

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el sistema informático que se utilizará para recabar los resultados preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y de Gobernador del Estado, con motivo de la jornada electoral del día cuatro (4) de julio del presente año.

Vista la propuesta del que presenta la Junta Ejecutiva por conducto del Secretario Ejecutivo respecto al sistema informático que se utilizará para recabar los resultados preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y de Gobernador del Estado, con motivo de la jornada electoral del día cuatro (4) de julio del presente año, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático*

del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

3. El Artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.
4. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.
5. La fracción III, del artículo 36, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones de la Comisión de Sistemas y Programas Informáticos, entre otras, supervisar el desarrollo y operación del programa de resultados electorales preliminares.
6. El artículo 45, párrafo 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de

Sistemas y Programas Informáticos, entre otras, la de proponer y desarrollar el programa de Resultados Electorales Preliminares.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral, el Consejo General celebró Sesión Ordinaria para dar inicio al proceso electoral ordinario del presente año.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de las elecciones; II. Jornada Electoral; y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

CUARTO.- Que el próximo cuatro (4) de julio del año en curso, tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 de la Ley Electoral.

QUINTO.- Que el Sistema de Resultados Electorales Preliminares queda definido en el artículo 219, párrafo 1, de la Ley Electoral al señalar que:

“ARTÍCULO 219

1. *El Secretario Ejecutivo del Instituto en el mes de abril del año de la elección someterá a consideración del Consejo General, un sistema de informática para recabar los resultados preliminares de las elecciones. Para este efecto se dispondrá de un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de ayuntamientos, diputados y de Gobernador del Estado.*
2. ...
3. ...”

SEXTO.- Que en base al párrafo segundo del dispositivo normativo invocado en el Considerando anterior, los Consejos Distritales y Municipales podrán transmitir los resultados previo a la realización del procedimiento establecido en el artículo 218 de la Ley Electoral y que establece:

“ARTÍCULO 218

1. *Los consejos distritales y municipales procederán a realizar las sumas de los votos a favor de cada partido político o coalición que se deriven de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla, conforme su recepción y hasta el vencimiento del plazo legal previsto para la entrega de los expedientes de casilla, dando lectura en voz alta al resultado contenido en las citadas actas.*
2. *El secretario o el funcionario autorizado anotará esos resultados en el lugar que le corresponda en la forma destinada para ello conforme al orden numérico de las casillas.*
3. *Los secretarios de los consejos distritales y municipales entregarán a los integrantes de los citados órganos electorales y a los representantes acreditados ante ellos, los formatos en que se consignarán los resultados que se vayan dando a conocer.*
4. *Recibida la totalidad de los expedientes de casilla y dados a conocer los resultados, el secretario fijará en el exterior del local de las oficinas de los consejos distritales y municipales, los resultados preliminares de las elecciones correspondientes, con el objeto de que la ciudadanía pueda tener conocimiento de éstos.*
5. *Los presidentes de los consejos distritales y municipales deberán informar al Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones.”*

Séptimo.- Que al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos o coaliciones

acreditados ante el Consejo General conforme a las reglas técnicas que serán aprobadas por este órgano superior de dirección.

Octavo.- Que el Sistema de resultados electorales preliminares, forma parte del conjunto de sistemas de seguimiento y apoyo diseñados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, siendo esta la segunda ocasión que se desarrolla con recursos humanos y de infraestructura informática propios de este órgano electoral.

Noveno.- Que el sistema de resultados electorales preliminares es un programa que busca objetivos particulares que cumplan con los siguientes puntos: I. Ser Auditable; II. Difusión inmediata al Consejo General para ser visualizada por partidos políticos, ciudadanía y medios de comunicación; III. Garantizar la integridad, seguridad, transparencia y confiabilidad de los resultados procesados en Centro de Cómputo; y IV. Publicidad en internet.

Décimo.- Que el Sistema elaborado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos garantizará el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Zacatecas, con la Jornada Electoral a celebrarse el cuatro (4) de julio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 98, 101, 102, 103, 104, 218, 219, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 8, párrafo 1, fracción I, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII, 36, párrafo 1, fracción III, 45, párrafo 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO: Se aprueba el sistema informático que se utilizará para recabar los resultados preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y de Gobernador del Estado, con motivo de la jornada electoral del día cuatro (4) de julio del presente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.